

Buenos Aires, 25 de julio de 1948.

A S.S. al señor Encargado de Negocios de Bélgica,  
D. Andrés Frazer.

S/D.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de dirigirme a V.S.  
en nombre del Gobierno argentino, deseoso de evitar la doble  
imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la na-  
vegación marítima y con el fin de estimular el tráfico comer-  
cial con Bélgica, para manifestarle lo siguiente:

Letra: D.E.S.

Nº 1734

1. El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que  
le confiere el artículo 10 de la ley n.º 11.682, texto ordena-  
do en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a  
eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto so-  
bre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de  
la navegación marítima entre la República Argentina y cual-  
quier otro país, obtenidos por empresas constituidas en Bél-  
gica.

2. La expresión "ejercicio de la navegación marítima"  
significa el negocio de transporte de personas o cosas efec-  
tuado por propietarios o fletadores de naves.

3. Por "empresas constituidas en Bélgica" se entiende a  
las personas individuales residentes en dicho país que no tie-  
nen su domicilio en la República Argentina, que ejerzan el ne-  
gocio de transporte marítimo y a las sociedades de capitales  
o personas constituidas conforme a las leyes de Bélgica y que  
tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y admi-  
nistración central. Se incluye asimismo bajo este concepto la  
explotación del transporte marítimo efectuado por el Estado  
belga o por sociedades en las cuales aquel sea parte.

La exención prevista en el punto 1. se aplicará aún  
en el caso de que la empresa constituida en Bélgica posea en  
la República Argentina una agencia o sucursal para la aten-  
ción de los negocios de su principal eximidos por este Convenio,  
incluso la venta de pasajes.

4. La exención prevista en el punto 1. comprenderá a to-  
dos los réditos obtenidos a partir del 1.º de enero de 1948 y  
el Gobierno argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier  
momento con un preaviso de 6 meses.

Al expresar a V.S. que la respues-  
ta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas  
Partes Contratantes, me complazco en saludarle con las expresio-  
nes de mi consideración más distinguida.

En copia  
Attilio Bronca  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARÍA DE CULTO  
EXTERIOR Y RELACIONES EXTERIORES  
SECRETARÍA DE CULTO EXTERIOR Y RELACIONES EXTERIORES

Edo.: J. Attilio Bronca



Buenos Aires, 25 de julio de 1949.

Nº 90.003/3304

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. acusando recibo de su atenta nota D.E.S. nº 1734 de la fecha, cuyo texto es el siguiente:

"Buenos Aires, 25 de julio de 1949.

"A S.S. el Señor Encargado de Negocios de Bélgica,  
"D. Andrés Fosset.  
S/D.

"Señor Encargado de Negocios:

"Tengo el honor de dirigirme a V.S. en nombre del Gobierno Argentino, deseoso de evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y con el fin de estimular el tráfico comercial con Bélgica, para manifestarle lo siguiente:

"1.- El Gobierno argentino, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la ley Nº 11.682, texto ordenado en 1947, se compromete, bajo condición de reciprocidad, a eximir del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto sobre beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima entre la República Argentina y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en Bélgica.

"2.- La expresión "ejercicio de la navegación marítima" significa el negocio de transporte de personas o cosas efectuado por propietarios o fletadores de naves.

"3.- Por "empresas constituidas en Bélgica" se entiende a las personas individuales residentes en dicho país que no tienen su domicilio en la República Argentina, que ejercen el negocio de transporte marítimo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de Bélgica y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo este concepto la explotación del transporte marítimo efectuado por el Estado Belga o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

"La exención prevista en el punto 1, se aplicará aún en el caso de que la empresa constituida en Bélgica posea en la República Argentina una agencia o sucursal para la atención de los negocios de su principal eximidos por este Convenio, incluso la venta de pasajes.

"4.- La exención prevista en el punto 1 comprenderá a todos los réditos obtenidos a partir del 1º de enero de 1946 y el Gobierno Argentino podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

A Su Excelencia  
el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,  
Dr. D. Juan Atlálio Bramuglia.

S/D.

"Al expresar a V.S. que la respuesta favorable se considerará como un Convenio entre las Altas Partes Contratantes, me complace en saludarla con las expresiones de mi consideración más distinguida".

Al comunicar a V.E. el acuerdo del Gobierno de Bélgica con los términos de la nota transcripta, deseo hacer presente a V.E. que:

1. El Gobierno de Bélgica, en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 14 de julio de 1930, se compromete a eximir del impuesto a la renta (o el nombre que tenga en el país) y de todo otro impuesto sobre los beneficios, a los ingresos provenientes del ejercicio de la navegación marítima entre Bélgica y cualquier otro país, obtenidos por empresas constituidas en la República Argentina.

2. Por "empresas constituidas en la República Argentina" se entiende a las personas físicas individuales residentes en dicho país que no tienen su domicilio en Bélgica, que ejerzan el negocio del transporte marítimo y a las sociedades de capitales o personas constituidas conforme a las leyes de la República Argentina y que tengan dentro de su territorio la sede de su dirección y administración central. Se incluye asimismo bajo este concepto la explotación del transporte marítimo efectuada por el Estado argentino o por sociedades en las cuales aquél sea parte.

La exención prevista en el punto 1. se aplicará aún en el caso de que la empresa constituida en la República Argentina posea en Bélgica una agencia o sucursal para la atención de los negocios de su principal eximidos por este Convenio, incluso la venta de pasajes.

3. La exención prevista en el punto 1. comprenderá todos los réditos obtenidos a partir del 1° de enero de 1946 y el Gobierno de Bélgica podrá dejarla sin efecto en cualquier momento con un preaviso de 6 meses.

Aprovecho la oportunidad para expresar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

El Encargado de Negocios de Bélgica a.i.

Andrés Fosset

*Calumartini*

Se copia. Producción.  
ALBERTO CACERES  
Secretaría de Comercio  
Departamento Comercio Exterior  
Calle Durruti 1000 Montevideo

